



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Históricamente los Estados provinciales han estado exentos del pago de impuestos nacionales.

Esta situación ha cambiado sustancialmente en el último tiempo, debido a que operaciones financieras que realizan las provincias se encuentran gravadas por el impuesto al Valor Agregado.

La crisis nacional, las sucesivas modificaciones a la Ley de Coparticipación Federal y la política fiscal puesta en marcha por la Nación hizo que las provincias hayan visto disminuidos sus ingresos de origen nacional.

Si a ello le sumamos los problemas propios de las Jurisdicciones, observamos que los gobernadores tuvieron que salir en busca de fuentes de financiamiento adicional.

La Nación se vio imposibilitada en muchos casos de acudir en asistencia de las provincias, razón por la cual se inicia una nueva modalidad en las operaciones que realizan las jurisdicciones, lo que agrega un movimiento de fondos importante a la plaza financiera, transformándose en las operaciones de mayor envergadura. Esto significa para las entidades crediticias su mayor y más segura fuente de ingresos ya que la modalidad adoptada de garantizar los préstamos con las coparticipaciones provinciales y/o regalías desecha todo riesgo de cobro, razón por la cual la oferta de dinero ha aumentado y las tasas que se pactan resultan inferiores.

El Estado Provincial incorpora a su accionar la toma de créditos en la banca privada debiendo negociar plazos, tasas, amortización etc.

Las deudas financieras de las provincias se originan en la necesidad de solventar sus desequilibrios, que en la medida que no se resuelvan, obligan a refinanciaciones periódicas y a la toma de nuevos créditos.

Según un informe publicado por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos -de la Nación el stock de deuda al 30-06-96 del conjunto de las Provincias Argentinas con Entidades Bancarias y Financieras ascendía a Cinco Millones Setecientos Setenta y Un Mil Trescientos Pesos.

Al efecto del Impuesto al Valor Agregado, respecto a los intereses que se pagan por los créditos tomados en la banca privada nacional, los Estados Provinciales tienen un tratamiento similar a los particulares, repercutiendo ello negativamente en sus finanzas, ya que el desembolso que se realiza por este concepto es significativo.

Para la Provincia de Río Negro en el transcurso del ejercicio 1.997 se suma de Ocho millones espera cancelar en



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

concepto de IVA Novecientos Once Mil Pesos, significa un promedio anual de Setecientos Cuarenta y Tres Mil Pesos.

Si además tenemos en cuenta que la Provincia preve cancelar Sesenta Millones Trescientos Treinta y Siete Mil Pesos como total de intereses para el ejercicio, observamos que el ítem IVA sobre intereses significa un 14% del total.

Analizando desde el punto de vista de los recursos, se observa que el importe serviría para cancelar aproximadamente cuatro quincenas de coparticipación a favor de los municipios y si lo evaluamos desde el punto de vista del gasto, se le permitiría con ese importe funcionar al Ejecutivo Provincial por el término aproximado de tres meses.

En reiteradas oportunidades se han realizado reclamos ante el Gobierno Nacional con el propósito que se revea la situación, existiendo un compromiso verbal favorable, pero no hay a la fecha una solución efectiva.

El perjuicio que esta situación provoca a las provincias es notorio, ya que en su conjunto las jurisdicciones tributan a la D.G.I. por este concepto cifras millonarias. Aporte que los Estados Provinciales no están en condiciones de seguir haciendo a la Nación.

Estas son las razones por las que se debe propiciar la reforma de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, incorporando en el capítulo de las exenciones a las operaciones financieras realizadas por los Estados Provinciales.

Por ello:

AUTOR: Carlos A. Sánchez

FIRMANTES: Raúl Alberto Abaca



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
C O M U N I C A**

Artículo 1°.- Instruir a los representantes de la Provincia de Río Negro ante el Congreso de la Nación a efectos que propicien la modificación de la ley n° 23.349 del Impuesto al Valor Agregado, con el propósito que los Estados provinciales sean considerados exentos por las operaciones financieras que realicen con la banca privada.

Artículo 2°.- De forma.